

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

22432

INSTRUMENTO de Ratificación de 30 de enero de 1980 del Convenio número 18 de la Comisión Internacional del Estado Civil sobre expedición de certificaciones plurilingües de las actas del Registro Civil, hecho en Viena el 8 de septiembre de 1978.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

POR CUANTO el día 8 de septiembre de 1978 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Viena el Convenio número 18 de la Comisión Internacional del Estado Civil, sobre expedición de certificaciones plurilingües de las actas del Registro Civil;

VISTOS Y EXAMINADOS los 18 artículos de dicho Convenio;

APROBADO su texto por las Cortes Generales y, por consiguiente, AUTORIZADO para su ratificación,

VENGO EN APROBAR Y RATIFICAR cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores,

Dado en Madrid a 30 de enero de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

CONVENIO NUMERO 18 DE LA COMISION INTERNACIONAL DEL ESTADO CIVIL SOBRE EXPEDICION DE CERTIFICACIONES PLURILINGÜES DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

Los Estados firmantes del presente Convenio, deseosos de mejorar las normas sobre expedición de certificaciones plurilingües de ciertas actas del Registro Civil, especialmente cuando están destinadas a surtir efecto, en el extranjero, convienen en las siguientes estipulaciones:

Artículo 1.º Las certificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio o defunción serán extendidas de conformidad con los modelos A, B y C anejos al presente Convenio, a solicitud de parte interesada o cuando su utilización requiera una traducción.

En cada Estado contratante tales certificaciones sólo se expedirán a las personas que estén legitimadas para obtener certificaciones literales.

Art. 2.º Las certificaciones se extenderán según lo que resulte de las inscripciones principales y de los asientos ulteriores.

Art. 3.º Los Estados contratantes tendrán facultad de completar los modelos adjuntos al presente Convenio mediante casillas y símbolos que indiquen otros datos o menciones del acta, a condición de que su enunciado haya sido previamente aprobado por la Asamblea General de la Comisión Internacional del Estado Civil.

Sin embargo, cualquier Estado contratante estará facultado para añadir una casilla destinada a reflejar un número de identificación.

Art. 4.º Todos los datos que hayan de extenderse en los modelos se escribirán en caracteres latinos de imprenta; podrán además escribirse en los caracteres del idioma que haya sido utilizado en las inscripciones a que se refieran.

Art. 5.º Las fechas se escribirán en cifras arábigas que indiquen sucesivamente, bajo los símbolos Jo, Mo y An, el día, mes y año. El día y el mes se indicarán con dos cifras y el año con cuatro. Los nueve primeros días del mes y los nueve primeros meses del año se indicarán mediante cifras que vayan de 01 al 09.

El nombre de cualquier localidad que se mencione en una certificación irá seguido del nombre del Estado en que dicha localidad esté situada, si no es el mismo en que aquélla se haya expedido.

El número de identificación irá precedido del nombre del Estado que lo haya asignado.

Para indicar el sexo se utilizarán exclusivamente los símbolos siguientes: M = masculino y F = femenino.

Para indicar el matrimonio, la separación personal, el divorcio, la anulación del matrimonio, la defunción del titular del acta de nacimiento, así como la defunción del marido o de la mujer, serán exclusivamente utilizados los símbolos siguientes: Mar = matrimonio; Sc = separación personal; Div = divorcio; A = anulación; D = defunción; Dm = defunción del marido; Df = defunción de la mujer. Estos símbolos irán seguidos de la fecha y lugar en que haya acontecido el hecho. El símbolo Mar irá seguido, además, de los apellidos y nombre propio del cónyuge.

Art. 6.º En el anverso de cada certificación los rúbricos invariables, con exclusión de los símbolos previstos en el artículo 5.º en lo referente a las fechas, se imprimirán en dos idiomas, como mínimo, a saber: En uno de los idiomas oficiales del Estado en que se expida la certificación y en idioma francés.

Deberá indicarse el significado de los símbolos por lo menos en el idioma oficial o en uno de los idiomas oficiales de cada uno de los Estados que en el momento de la firma del Convenio sean miembros de la Comisión Internacional del Estado Civil o estén vinculados por el Convenio de París de 27 de septiembre de 1956, sobre expedición de ciertas certificaciones de actas del Registro Civil destinadas al extranjero, así como también en idioma inglés.

En el reverso de cada certificación deberán figurar: Una referencia al Convenio, en los idiomas indicados en el segundo párrafo del presente artículo; la traducción de los rúbricos invariables, en los idiomas indicados en el segundo párrafo del presente artículo, si esos idiomas no han sido utilizados ya en el anverso; un resumen de los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del Convenio, al menos en el idioma de la autoridad que expide la certificación.

Los Estados que se adhieran al presente Convenio comunicarán al Consejo Federal Suizo, en el momento del depósito de su acta de adhesión, la traducción en su idioma o idiomas oficiales de los rúbricos invariables y del significado de los símbolos.

Esta traducción será transmitida por el Consejo Federal Suizo a los Estados contratantes y al Secretario general de la Comisión Internacional del Estado Civil.

Los Estados contratantes estarán facultados para añadir dicha traducción a las certificaciones que expidan sus autoridades.

Art. 7.º Si el texto del acta no permite rellenar una casilla o una parte de la casilla de la certificación, esta casilla o parte de la casilla será inutilizada con rayas.

Art. 8.º Las certificaciones llevarán la fecha de su expedición y estarán refrendadas con la firma y el sello de la autoridad que las haya expedido. Tendrán el mismo valor que las certificaciones expedidas conforme a las normas de derecho interno en vigor en el Estado en que tengan su origen.

Serán aceptadas sin legalización ni formalidades equivalentes en el territorio de cada uno de los Estados vinculados por el presente Convenio.

Art. 9.º A reserva de los acuerdos internacionales relativos a la expedición gratuita de certificaciones de actas del Registro Civil, las certificaciones expedidas en aplicación del presente Convenio no podrán dar lugar a la percepción de derechos más elevados que las certificaciones en extracto extendidas en aplicación de la legislación interna en vigor en el Estado en que tengan su origen.

Art. 10. El presente Convenio no constituirá un obstáculo para la obtención de certificaciones literales de las actas del Registro Civil extendidas de conformidad con las normas del derecho interno del país en el que esas actas hayan sido redactadas o transcritas.

Art. 11. Los Estados contratantes podrán, en el momento de la firma de la notificación prevista en el artículo 12 o de la adhesión, declarar que se reservan la facultad de no aplicar el presente Convenio a las certificaciones de actas de nacimiento relativas a hijos adoptivos.

Art. 12. Los Estados contratantes notificarán al Consejo Federal Suizo el cumplimiento de los procedimientos que exija su Constitución para hacer aplicable en su territorio el presente Convenio.

El Consejo Federal Suizo comunicará a los Estados contratantes y al Secretario general de la Comisión Internacional del Estado Civil toda notificación en el sentido del párrafo anterior.

Art. 13. El presente Convenio entrará en vigor a partir del trigésimo día que siga al depósito de la quinta notificación, y surtirá efecto desde entonces entre los cinco Estados que hayan cumplido estas formalidades.

Para todo Estado contratante que cumpla posteriormente la formalidad prevista en el artículo precedente, el presente Convenio entrará en vigor a partir del trigésimo día siguiente a la fecha de su notificación.

Una vez que entre en vigor el presente Convenio, el Gobierno depositario transmitirá el texto a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Art. 14. El Convenio relativo a la expedición de ciertas certificaciones de actas del Registro Civil destinadas al extranjero, firmado en París el 27 de septiembre de 1956, dejará de ser aplicable entre los Estados en los cuales haya entrado en vigor el presente Convenio.

Art. 15. La reserva prevista en el artículo 11 podrá en todo momento ser retirada total o parcialmente. La retirada deberá ser comunicada al Consejo Federal Suizo.

El Consejo Federal Suizo comunicará a los Estados contratantes y al Secretario general de la Comisión Internacional del Estado Civil toda notificación en el sentido del párrafo anterior.

Art. 16. El presente Convenio se aplicará de pleno derecho en toda la extensión del territorio metropolitano de cada Estado contratante.

En el momento de la firma, de la notificación, de la adhesión o ulteriormente, todo Estado podrá declarar por notificación dirigida al Consejo Federal Suizo que las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a uno o varios de sus territorios extrametropolitanos, Estados o territorios de los que asuma la responsabilidad internacional. El Consejo Federal Suizo informará de esta última notificación a cada uno de los Estados contratantes y al Secretario general de la Comisión Internacional del Estado Civil. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán en el territorio o territorios designados en la notificación a partir del sexagésimo día siguiente a la fecha en que el Consejo Federal Suizo haya recibido la referida notificación.

Todo Estado que haya hecho una declaración, de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del presente artículo,

podrá ulteriormente declarar en cualquier momento, por notificación dirigida al Consejo Federal Suizo, que el presente Convenio cesará de ser aplicable a uno o varios de los Estados o territorios designados en la declaración.

El Consejo Federal Suizo informará de la nueva notificación a cada uno de los Estados contratantes y al Secretario general de la Comisión Internacional del Estado Civil.

El Convenio dejará de ser aplicable al territorio en cuestión, en el día sexagésimo a partir de la fecha en que el Consejo Federal Suizo haya recibido la mencionada notificación.

Art. 17. Cualquier Estado podrá adherirse al presente Convenio después de su entrada en vigor. El acta de adhesión será depositada ante el Consejo Federal Suizo. Este informará a cada uno de los Estados contratantes y al Secretario general de la Comisión Internacional del Estado Civil de todo depósito de un acta de adhesión. El Convenio entrará en vigor para el Estado adherido el trigésimo día a partir de la fecha del depósito del acta de adhesión.

Art. 18. El presente Convenio permanecerá en vigor indefinidamente. Los Estados contratantes tendrán, sin embargo, la facultad de denunciarlo en cualquier momento por medio de una comunicación dirigida al Consejo Federal Suizo, el cual informará a los otros Estados contratantes y al Secretario general de la Comisión Internacional del Estado Civil.

Esta facultad de denuncia no podrá ser ejercitada por ningún Estado antes de la expiración del plazo de un año a contar desde la fecha en que el Convenio haya entrado en vigor en su territorio.

La denuncia surtirá efecto a partir de un plazo de seis meses después de la fecha en que el Consejo Federal Suizo haya recibido la notificación prevista en el párrafo primero del presente artículo.

En fe de lo cual los representantes infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Viena el día 8 de septiembre de 1978 en un solo ejemplar que será depositado en los archivos del Consejo Federal Suizo y del que se enviará una copia certificada conforme por vía diplomática a cada uno de los Estados contratantes y al Secretario general de la Comisión Internacional del Estado Civil.

1 **ÉTAT:**
ESTADO

2 **SERVICE DE L'ÉTAT CIVIL DE**
REGISTRO CIVIL DE

3 **EXTRAIT DE L'ACTE DE NAISSANCE N°**
CERTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO N°.

4	DATE ET LIEU DE NAISSANCE FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	Jo	Mo	An	
5	NOM APELLIDOS				
6	PRÉNOMS NOMBRE				
7	SEXE SEXO	8	PÈRE PADRE	9	MÈRE MADRE
5	NOM APELLIDOS				
6	PRÉNOMS NOMBRE				
10	AUTRES ÉNONCIATIONS DE L'ACTE OTROS DATOS DEL ACTA				
11	DATE DE DÉLIVRANCE, SIGNATURE, SCEAU	Jo	Mo	An	
	FECHA DE EXPEDICION FIRMA Y SELLO				

SYMBOLS - SIMBOLOS

Jo: Day - Día.
Mo: Month - Mes.
An: Year - Año.
M: Masculine - Masculino.
F: Feminine - Femenino.
Mar: Marriage - Matrimonio.

Sc: Legal Separation - Separación personal.
Div: Divorce - Divorcio.
A: Annulment - Anulación.
D: Death - Defunción.
Dm: Death of the husband - Defunción del marido.
Df: Death of the wife - Defunción de la mujer.

EXTRACT ISSUED IN PURSUANCE OF THE CONVENTION SIGNED AT VIENNA
ON SEPTEMBER 8, 1976
CERTIFICACION EXPEDIDA EN APLICACION DEL CONVENIO FIRMADO EN VIENA
EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1976

1	COUNTRY - ESTADO
2	CIVIL REGISTRE OFFICE OF - REGISTRO CIVIL DE
3	EXTRACT FROM BIRTH REGISTRATION NO. - CERTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO NO.
4	DATE AND PLACE OF BIRTH - FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
5	NAME - APELLIDOS
6	FORENAMES - NOMBRE PROPIO
7	SEX - SEXO
8	FATHER - PADRE
9	MOTHER - MADRE
10	OTHER PARTICULARS OF THE REGISTRATION - OTROS DATOS DEL ACTA
11	DATE OF ISSUE, SIGNATURE, SEAL - FECHA DE NACIMIENTO,

Según los artículos 3, 4, 5 y 7 del presente Convenio:

- Las inscripciones estarán escritas en caracteres latinos de impranta; podrán además, estar escritas en los caracteres del idioma que ya haya sido utilizado para la redacción del Acta a que se refieren.
- Las fechas se inscribirán en cifras arábigas que indiquen sucesivamente, bajo los símbolos Jo, Mo y Ao, el día, mes y año. El día y el mes se indicarán con dos cifras y el año con cuatro cifras. Los nueve primeros días del mes y los nueve primeros meses del año se indicarán mediante cifras que vayan del 01 al 09.
- El nombre de toda localidad irá seguido del nombre del Estado en ^{que} dicha localidad esté situada, cuando ese Estado no sea el mismo en que se haya expedido la certificación en extracto.
- Los símbolos MAR, SC, DIV, A, IM y DF irán seguidos de la fecha y localidad del hecho. El símbolo MAR irá seguido, además, de los apellidos y nombre del cónyuge.
- Si los datos inscritos en el acta no permiten rellenar una casilla o una parte de la casilla, se inutilizarán sus rayas.
- La adición de otras casillas o símbolos estará sometida al acuerdo previo de la Comisión Internacional del Estado Civil.

FORMULA
B

1 **ÉTAT:**
ESTADO

2 SERVICE DE L'ÉTAT CIVIL DE
REGISTRO CIVIL DE

3 **EXTRAIT DE L'ACTE DE MARIAGE N°**
CERTIFICACION DEL ACTA DE MATRIMONIO N°.

4	DATE ET LIEU DU MARIAGE FECHA Y LUGAR DEL MATRIMONIO	Jo	Mo	An			
					5 MARI MARIDO	6 FEMME MUJER	
7	NOM AVANT LE MARIAGE APELLIDOS ANTES DEL MATRIMONIO						
8	PRÉNOMS: NOMBRE PROPIO						
9	DATE ET LIEU DE NAISSANCE FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	Jo	Mo	An	Jo	Mo	An
10	NOM APRÈS LE MARIAGE APELLIDOS DESPUES DEL MATRIMONIO						
11	AUTRES ÉNONCIATIONS DE L'ACTE OTROS DATOS DEL ACTA						
12	DATE DE DÉLIVRANCE, SIGNATURE, SCEAU FECHA DE EXPEDICION, FIRMA Y SELLO.	Jo	Mo	An			

SYMBOLS - SIMBOLOS

Jo: Day - Día.
Mo: Month - Mes.
An: Year - Año.
Sc: Legal Separation - Separación personal.

Div: Divorce - Divorcio.
A: Annulment - Anulación.
Dm: Death of the husband - Defunción del marido.
Df: Death of the wife - Defunción de la mujer.

EXTRACT ISSUED IN PURSUANCE OF THE CONVENTION SIGNED AT VIENNA
ON SEPTEMBER 8, 1976
CERTIFICACION EXPEDIDA EN APLICACION DEL CONVENIO FIRMADO EN VIENA
EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1976

1	COUNTRY - ESTADO
2	CIVIL REGISTRY OFFICE OF - REGISTRO CIVIL DE
3	EXTRACT FROM BIRTH MARRIAGE No. - CERTIFICACION DEL ACTA DE MATRIMONIO No
4	DATE AND PLACE OF THE MARRIAGE - FECHA Y LUGAR DEL MATRIMONIO
5	HUSBAND - MARIDO
6	WIFE - MUJER
7	NAME BEFORE THE MARRIAGE - APELLIDOS ANTES DEL MATRIMONIO.
8	FORENAMES - NOMBRE PROPIO.
9	DATE AND PLACE OF BIRTH - FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
10	NAME FOLLOWING MARRIAGE - APELLIDOS DESPUES DEL MATRIMONIO.
11	OTHER PARTICULARS OF THE REGISTRATION - OTROS DATOS DEL ACTA.
12	DATE OF ISSUE, SIGNATURE, SEAL - FECHA DE EXPEDICION, FIRMA Y SELLO

Según los artículos 3, 4, 5 y 7 del presente Convenio:

- Las inscripciones estarán escritas en caracteres latinos de imprenta; podrán además, estar escritas en los caracteres del idioma que ya haya sido utilizado para la redacción del Acta a que se refieren.
- Las fechas se inscribirán en cifras arábigas que indiquen sucesivamente, bajo los símbolos Jo, No y An, el día, mes y año. El día y el mes se indicarán, con dos cifras y el año con cuatro cifras. Los nueve primeros días del mes y los nueve primeros meses del año se indicarán mediante cifras que vayan del 01 al 09.
- El nombre de toda localidad irá seguido del nombre del Estado en ^{que} dicha localidad esté situada, cuando ese Estado no sea el mismo en que se haya expedido la certificación en extracto.
- Los símbolos MAR, SC, DIV, A, IM y DF irán seguidos de la fecha y localidad del hecho. El símbolo MAR irá seguido, además, de los apellidos y nombre del cónyuge.
- Si los datos inscritos en el acta no permiten rellenar una casilla o una parte de la casilla, se inutilizarán sus rayas.
- La adición de otras casillas o símbolos estará sometida al acuerdo previo de la Comisión Internacional del Estado Civil.

1

ÉTAT:
ESTADO

2

SERVICE DE L'ÉTAT CIVIL DE
REGISTRO CIVIL DE

3

EXTRAIT DE L'ACTE DE DÉCÈS N°
CERTIFICACION DEL ACTA DE DEFUNCION N°.

4	DATE ET LIEU DU DÉCÈS FECHA Y LUGAR DE LA DEFUNCION	Jo	Mo	An	
5	NOM APELLIDOS				
6	PRÉNOMS NOMBRE PROPIO				
7	SEXE SEXO				
8	DATE ET LIEU DE NAISSANCE FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	Jo	Mo	An	
9	NOM DU DERNIER CONJOINT APELLIDOS DEL ULTIMO CONYUGE				
10	PRÉNOMS DU DERNIER CONJOINT NOMBRE DEL ULTIMO CONYUGE				
		12	PÈRE PADRE	13	MÈRE MADRE
5	NOM APELLIDOS				
6	PRÉNOMS NOMBRE				
11	DATE DE DÉLIVRANCE, SIGNATURE, SCEAU FECHA DE EXPEDICION, FIRMA, SELLO	Jo	Mo	An	

SYMBOLS - SIMBOLOS

Jo: Day - Día.
Mo: Month - Mes.
An: Year - Año.

M: Masculine - Masculino.
F: Feminine - Femenino.

EXTRACT ISSUED IN PURSUANCE OF THE CONVENTION SIGNED AT VIENNA ON SEPTEMBER, 8, 1976

CERTIFICACION EXPEDIDA EN APLICACION DEL CONVENIO FIRMADO EN VIENNA EL 8 SEPTIEMBRE 1976

1	COUNTRY - ESTADO
2	CIVIL REGISTRY OFFICE OF - REGISTRO CIVIL DE
3	EXTRACT FROM DEATH REGISTRATION No. - CERTIFICACION DEL ACTA DE DEFUNCION No.
4	DATE AND PLACE OF DEATH - FECHA Y LUGAR DE LA DEFUNCION
5	NAME - PELLIDOS
6	FORENAMES - NOMBRE PROPIO.
7	SEX - SEXO.
8	DATE AND PLACE OF BIRTH - FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
9	NAME OF THE LAST SPOUSE - APELLIDOS DEL ULTIMO CONYUGE.
10	FORENAMES OF THE LAST SPOUSE - NOMBRE DEL ULTIMO CONYUGE.
11	DATE OF ISSUE, SIGNATURE, SEAL - FECHA DE EXPEDICION, FIRMA, SELLO.
12	FATHER- PADRE
13	MOTHER - MADRE

Según los artículos 3, 4, 5 y 7 del presente Convenio:

- las inscripciones estarán escritas en caracteres latinos de imprenta; podrán además, estar escritas en los caracteres del idioma que ya haya sido utilizado para la redacción del Acta a que se refieren.
- Las fechas se inscribirán en cifras arábigas que indiquen sucesivamente, bajo los símbolos Jo, Mo y An, el día, mes y año. El día y el mes se indicarán con dos cifras y el año con cuatro cifras. Los nueve primeros días del mes y los nueve primeros meses del año se indicarán mediante cifras que vayan del 01 al 09.
- El nombre de toda localidad irá seguido del nombre del Estado en ^{que} dicha localidad está situada, cuando ese Estado no sea el mismo en que se haya expedido la certificación an extracto.
- Los símbolos MAR, SC, DIV, A, IN y DF irán seguidos de la fecha y localidad del hecho. El símbolo MAR irá seguido, además, de los apellidos y nombre del cónyuge.
- Si los datos inscritos en el acta no permiten rellenar una casilla o una parte de la casilla, se inutilizarán sus rayas.
- La adición de otras casillas o símbolos estará sometida al acuerdo previo de la Comisión Internacional del Estado Civil.

ESTADOS PARTE

	Ratificación	Entrada vigor
Austria	12-3-1981	30-7-1983
España	25-3-1980	30-7-1983
Italia	14-8-1979	30-7-1983
Luxemburgo	28-4-1978	30-7-1983
Portugal	30-6-1983	30-7-1983

El presente Convenio ha entrado en vigor el 30 de julio de 1983, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de agosto de 1983.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Ramón Villanueva Etcheverría.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21473 REAL DECRETO 2091/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación, aprobados por Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio. (Continuación.)

APellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º REG. PERS.	SIT. ADVA. C. DES.	NIVEL QUE DESEMPEÑA	PUESTO DE TRAB. QUE DESEMPEÑA	RETRIBUC. BÁSICAS	ANUALER COMPLEJ.	TOTAL ANUAL
TALAVERA PEREZ M PINO	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000100950 ACTIVO				DOCENTA	909.266	119.176	1.028.442
RODRIGUEZ ALEJANDRO JUAN	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101002 ACTIVO				DOCENTE	909.266	121.358	1.030.624
PENA RUIZ M CONCEPCION	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101016 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.918	1.030.184
CACERES MEJIAS YOLANDA	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101050 ACTIVO				DOCENTA	909.266	120.600	1.029.866
MENDOZA VEGA JOSE JUAN	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101052 ACTIVO				DOCENTE	909.266	121.678	1.030.944
ARTIGAS VERDU M REBINA	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101081 ACTIVO				DOCENTE	909.266	122.476	1.031.742
RIVERO SANCHEZ SERGIO	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101083 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.600	1.029.866
MAZ NARANJO ANA ROSA	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101091 ACTIVO				DOCENTE	909.266	122.476	1.031.742
RAMIREZ OLIVA ESTIBEL	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101127 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.918	1.030.184
ESTRADA SANTANA AURELIA A	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101166 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.368	1.029.634
ARENCEITA GUERRA JOSEFA	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101180 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.368	1.029.634
SANCHEZ PEREZ M NORDELIA	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101199 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.600	1.029.866
MORALES RODRIGUEZ FRANCISCO	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101208 ACTIVO				DOCENTE	909.266	119.176	1.028.442
PASCUAL FERNANDEZ ROSA MARI	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101223 ACTIVO				DOCENTE	909.266	121.978	1.031.244
CALLEJAS RUIZ RAUL	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101233 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.600	1.029.866
VEGA MATEO JUAN FRANCISCO	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101242 ACTIVO				DOCENTE	909.266	121.978	1.031.244
MATEOS MATEOS SUSANA	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101274 ACTIVO				DOCENTE	909.266	116.358	1.025.624
GONZALEZ DURAN M LUISA	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101294 ACTIVO				DOCENTE	909.266	117.270	1.026.536
LINUZA DE LA PUENTE FERNAND	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101296 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.368	1.029.634
GONZALEZ MEDINA TERESA	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101328 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.918	1.030.184
MARHOLLA ORTEGA JOSE EMILIO	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101329 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.600	1.029.866
SANCHEZ PEREZ M CARMEN	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101330 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.368	1.029.634
SILVERA PERERA ARMANDO	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101376 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.368	1.029.634
MUJIZ JARAMILLO VENANCIO	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101405 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.600	1.029.866
ARMAS PEREZ JOSEFA E	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101434 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.368	1.029.634
MARTIN GONZALEZ ESPERANZA	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101436 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.918	1.030.184
FUENTES SALGUEIRO NATALIA	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101487 ACTIVO				DOCENTE	909.266	121.678	1.031.942
LEMEZ CABRERA FELIPA D	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101475 ACTIVO				DOCENTE	909.266	116.360	1.025.626
FEZ FEZ ROSA MARIA	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101476 ACTIVO				DOCENTE	909.266	116.358	1.025.624
QUINTANA HERNANDEZ FRANCISCO	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101482 ACTIVO				DOCENTE	909.266	121.360	1.030.626
NAVARRO NAVARRO ANTONIO	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101516 ACTIVO				DOCENTE	909.266	120.600	1.029.866
VEGA HERRERA MIGUEL	PROFESORES EDUCACION G.B. ANSEC000101526 ACTIVO				DOCENTE	909.266	119.180	1.028.446